



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1530

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 1 de Octubre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

**GOBIERNO DE TODOS**  
"2021. Año de la Independencia"



San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de Septiembre de 2021.

### COMUNICADO

A TODA LA POBLACIÓN, PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS, REPRESENTANTES LEGALES, ENCARGADOS DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LOCALIZADOS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LES INFORMA Y TRANSCRIBE A LA LETRA EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

PRIMERO: Se modifican los numerales PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, publicado el 14 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, modificado mediante diverso Acuerdo publicado el 22 de septiembre de 2021 para quedar como sigue:

**PRIMERO:** En términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción XII, 15, párrafo segundo, y 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, atendiendo las causas de interés general, público y social, se establece como medida preventiva, temporal y gradual, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a partir del día **01 de octubre de 2021** en los establecimientos mercantiles que clasifica y define el artículo 4 de este ordenamiento jurídico, siguientes:

<i>Establecimientos</i>	<i>Días y Horas de funcionamiento para apertura y cierre.</i>
<b>Centro Nocturno, Cabaret y Discoteca</b>	<b>Lunes a Domingo de 20:00 horas hasta la 01:00 horas</b>
<b>Restaurante</b>	<b>Lunes a Domingo de 10:00 horas hasta la 01:00 horas.</b>
<b>Salón de baile</b>	<b>Lunes a sábado de 22:00 horas hasta las 01:00 horas, y domingo de 21:00 horas a 24:00 horas.</b>

Los días y horas señalados para la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles antes señalados, se mantendrán vigentes hasta en tanto la autoridad sanitaria competente lo determine.

**SEGUNDO:** Los establecimientos para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Campeche que clasifica y define el artículo 4 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, que realicen la actividad de **Lonchería, Coctelería, Cantinas, Salón Cerveza, Supermercados, Depósitos, Licorerías, Minisúper, Tiendas de Abarrotes, Expendios, Botaneros, Agencias,**

*Subagencias, Minisúper Local, Bares, Salón Billar o Boliche, Casino, Distribuidoras, Bodegas, Fábricas de Bebidas Alcohólicas, Franquicias, Tiendas de Conveniencia, Discoteca, Hotel y Motel, y Charrerías deberán sujetarse a los horarios de funcionamiento para su apertura y cierre señalados en el artículo 15 del ordenamiento jurídico citado, y que son los siguientes:*

<i>Establecimientos</i>	<i>Días y Horas de funcionamiento para apertura y cierre.</i>
<b>Loncherías, coctelerías, cantinas y salón cerveza</b>	<b>Lunes a Domingo de 12:00 horas hasta la 20:00 horas</b>
<b>Supermercados, depósitos y licorerías</b>	<b>Lunes a Domingo de 09:00 horas hasta las 21:00 horas</b>
<b>Minisúper, tienda de abarrotes, expendios, botaneros, agencias y subagencias</b>	<b>Lunes a Domingo de 10:00 horas hasta las 22:00 horas</b>
<b>Minisúper Local</b>	<b>Lunes a Domingo de 09:00 horas hasta las 24:00 horas</b>
<b>Bares</b>	<b>Lunes a Domingo de 13:00 horas hasta la 01:00 horas</b>
<b>Salón Billar o boliche, y Casino</b>	<b>Lunes a Domingo de 12:00 horas hasta las 24:00 horas</b>
<b>Distribuidoras, bodegas y fábrica de bebidas alcohólicas</b>	<b>Lunes a Sábado de 09:00 horas hasta las 20:00 horas</b>
<b>Franquicias, y tiendas de conveniencia</b>	<b>Lunes a Domingo de 10:00 horas hasta las 21:00 horas</b>
<b>Hotel y Motel</b>	<b>Lunes a Sábado de 09:00 hasta las 02:00 horas, y los domingos de 09:00 a 24:00 horas.</b>
<b>Charrerías</b>	<b>Durante el evento</b>

*Todos los establecimientos antes previstos podrán vender bebidas alcohólicas, siempre y cuando cuenten con las licencias o permisos vigentes para tal efecto, conforme a las siguientes modalidades:*

1. Las personas físicas o morales, propietarios titulares de licencias o permisos, representantes legales, encargados de los locales o establecimientos, deberán garantizar que la o las personas que estén al frente de la atención a los consumidores, cuenten con el equipo de protección personal ("EPP"), así como que la entrega del producto se haga de manera ordenada, sin aglomeraciones, y en estricta observancia de las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad competente debido a la contingencia por la enfermedad COVID-19 .

2. Los establecimientos de Minisúper, Minisúper Local y Tiendas de Abarrotes, deberán colocar barreras de acrílico u otro material de protección, para proteger a las personas al momento del cobro y entrega de las bebidas alcohólicas.

3. Para la venta de bebidas alcohólicas, se deberán implementar las medidas sanitarias de sana distancia mínima de 1.5 metros entre las personas dentro y fuera de los establecimientos, control de acceso restringido, garantizar la disponibilidad de agua y jabón para el lavado de manos o gel a base de alcohol al 70% (setenta por ciento), verificar el uso obligatorio y adecuado de cubrebocas, **el aforo permitidos acorde al semáforo por regiones** así como cualquier otra medida establecida en los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicados el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, a fin de reducir cualquier tipo de hacinamiento de personas adentro y afuera de los establecimientos mercantiles y mantener la seguridad en la salud de la población y el orden público.

SEGUNDO: Se ordena a la Comisionada para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, realice los trámites para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este Acuerdo.

**ATENTAMENTE.- DRA. DIANA ARCEO SÁNCHEZ, COMISIONADA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.**